

cificado en el apartado c) del Anexo) entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### ANEXO.

##### Modificación de tarifas:

- 1.- Industrias Mecánicas: 450,00 €
- 2.- Industria Manual, artesana o servicios: 200,00 €
- 3.- Industria cerámica, yeso, etc.: 12.000,00 €
- 4.- Comercio minorista:
  - barriadas: 60,00 €
  - casco urbano: 180,00 €
- 5.- Salas de Fiestas, Discotecas, Nigth-club, terrazas y similares: 1.500 €
- 6.- Entidades bancarias, sucursales en la localidad: 3.000,00 €
- 7.- Bares, Cafés y cafeterías:
  - cat. especial a-b: 750,00 €
  - cat. primera: 600,00 €
  - cat. segunda: 450,00 €
  - cat. tercera: 300,00 €
  - cat. cuarta: 240,00 €
- 8.- Restaurantes:
  - cat. primera: 720,00 €
  - cat. segunda: 480,00 €
  - cat. tercera: 360,00 €
- 11.- Hoteles y Apartahoteles, tributan con arreglo a su categoría por plaza:
  - cat. 5 estrellas: 24,00 €
  - cat. 4 estrellas: 18,00 €
  - cat. 3 estrellas: 12,00 €
  - cat. 2 estrellas: 9,00 €
  - cat. 1 estrella.: 6,00 €
- 12.- Residencias y pensiones, tributarán con arreglo a su categoría, por plaza:
  - categoría de lujo: 18,00 €
  - cat. 1ª o 3 estrellas: 9,00 €
  - cat. 2ª o 2 estrellas: 7,00 €
  - cat. 3ª o 1 estrella.: 6,00 €
- 13.- Casa de huéspedes, por plaza: 3,60 €
- 14.- Campamentos turísticos, camping y similares por m<sup>2</sup> y superficie del recinto: 0,15 €
- 17.- Bingos: 1.800,00 €
- 19.- Joyerías: 360,00 €
- 20.- Despachos, oficinas o estudios donde se ejerzan actividades profesionales: 450,00 €
- 21.- Gestorías, asesorías, inmobiliarias y similares: 450,00 €
- 22.- Autoservicios de alimentación: 360,00 €
- 23.- Cines y teatros y café-teatro: 450,00 €
- 24.- Exposición y venta de automóviles: 720,00 €
- 25.- Exposición y venta de mobiliario: 450,00 €
- 26.- Exposición y venta de maquinaria: 450,00 €
- 27.- Autoescuelas: 300,00 €
- 28.- Artes gráficas: 300,00 €
- 29.- Farmacias: 1.800,00 €
- 31.- Gasolineras: 3.600,00 €
- 32.- Exposición alquiler y venta de máquinas tragape-  
rras: 2.400,00 €

- 34.- Alquiler de vehículos sin conductor: 300,00 €
  - 35.- Cebadero por metro cuadrado construido, 1,00 €
  - 36.- Chocolaterías, heladerías y pastelerías: 300,00 €
  - 37.- Instalaciones energía solar: 100,00 € por m<sup>2</sup> de superficie
  - 38.- Parques eólicos: 100,00 € por aerogenerador
  - 39.- Campos de Golf: 0,06 €m<sup>2</sup>
  - 40.- Canteras de yeso, áridos, etc.: 12.000,00 €
  - 41.- OTRAS actividades no incluidas en anteriores.:600€
- Sorbas 12 de febrero de 2007.  
EL ALCALDE, José Fernández Amador.

1546/07

#### AYUNTAMIENTO DE VERA

#### EDICTO

D. Félix Mariano López Caparrós, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vera (Almería).

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, una vez finalizado el plazo de exposición pública de 30 días hábiles, y no habiéndose presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias a la misma, se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de agua del Municipio de Vera aprobada inicialmente mediante acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil seis.

Lo que se hace público para general conocimiento y para su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 del real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Vera, a 13 de febrero de 2007.

EL ALCALDE – PRESIDENTE, Félix Mariano López Caparrós.

#### ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION POR EL AYUNTAMIENTO DE VERA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUA.

##### Artículo 1.-Fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en relación con el 20, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en relación con el apartado a) del número 2 del artículo 2 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, General Tributaria, se establecen y regulan mediante la presente Ordenanza las tasas por la prestación por el Ayuntamiento de Vera, a través de cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de régimen local, del servicio municipal de suministro domiciliario, saneamiento y depuración de agua.

**Artículo 2.- Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza el establecimiento de las normas reguladoras de las tasas que se devengan como consecuencia de la ejecución, a instancia de parte o de oficio, de la actividad de índole técnica o administrativa necesaria para la prestación del servicio o su puesta a disposición del usuario de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, incluyendo las actuaciones que fuesen precisas acometer por el Ayuntamiento en orden al cumplimiento de las obligaciones y/o ejercicio de los derechos regulados en el Reglamento del suministro domiciliario de agua aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio.

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza, reguladora de las tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, saneamiento y depuración, será de aplicación en toda la zona de costa del territorio municipal, definida como la parte del municipio al Este del Núcleo de Cabuzana, la cual incluye por un lado, todos los desarrollos urbanos al este de la carretera Garrucha- Villaricos ALP118, es decir, la zona del Playazo de Vera, de Puerto Rey, y de las Marinas de Vera, y por otro lado, la zona de nuevo desarrollo y que comprende todos los desarrollos entre los que se encuentran los Sectores RC-2, RC-3, RC-4, RC-5, RC-6 y RC-13 de las NN.SS. de Vera aprobadas en 1991.

**Artículo 4.- Hecho Imponible.**

Constituyen el hecho imponible de las tasas reguladas en la presente Ordenanza, la prestación de los servicios que en ella se indican, en particular:

- a) La disponibilidad del suministro de agua.
- b) La conexión o acometida a la red general del suministro, y la reconexión por baja, corte o cualquier otro motivo.
- c) El consumo de agua proveniente de la red municipal de abastecimiento domiciliario.
- d) La prestación del servicio de alcantarillado-saneamiento, consistente en la evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red pública de alcantarillado, aunque los vertidos lleguen a la misma a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tasas aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o urbanización no exceda de 100 metros.
- e) La prestación del servicio de depuración de aguas residuales entendido como tal cuantas actividades técnicas o administrativas sean necesarias para el tratamiento con objeto de depurar dichas aguas.
- f) La realización por el Ayuntamiento o el prestador del servicio de actividades de índole técnica y administrativa relacionadas con la contratación o la prestación de los servicios; la definición, supervisión, inspección, autorización y puesta en servicio de instalaciones; ejecución de obras; altas y bajas en los servicios.
- g) Con carácter general se establece que la existencia de suministro de agua obliga automáticamente a su titular al cumplimiento de cuantas prescripciones se establecen en la presente ordenanza.

**Artículo 5.- Sujeto Pasivo.**

5.1.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias

yacentes, comunidades de bienes o usuarios, comunidades de propietarios y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que como tales resulten beneficiados o afectados con las actividades que constituyen el hecho imponible regulado en el artículo 4 precedente.

5.2.- Si no mediara contratación o solicitud expresa, se considerarán que los servicios que comprenden el hecho imponible se hallan a disposición de los titulares del derecho de uso de la vivienda, finca o local que disponga del servicio de abastecimiento, o que resultan beneficiados por la disposición del mismo, ya sea a título de propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

5.3.- Tienen la consideración de sujeto pasivo sustituto los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

5.4.- Serán sujetos pasivos de la tasa, en el caso de actividades técnicas y administrativas, los solicitantes de la actuación de que se trate, y si no mediara solicitud expresa, las personas físicas o jurídicas a favor de las cuales se establezca un derecho u obligación derivada de la propia actividad llevada a cabo por el Ayuntamiento o el gestor del servicio.

5.5.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 6.- Base imponible y cuota.**

6.1.- La base imponible, para las tasas que incorporan un elemento variable a efectos de la determinación del importe de la cuota, es el volumen de agua consumido, o en su caso estimado.

6.2.- En los supuestos en que la tarifa comprenda, junto al elemento variable, una cuota fija, así como en el caso de las tasas correspondientes a actividades de índole técnica y administrativa, el importe de la cuota se determina mediante la aplicación directa de la estructura tarifaria a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 7.- Estructura tarifaria.**

El importe final de la tasa se determinará aplicando a la base imponible el tipo correspondiente, o en su caso, mediante determinación directa de la cuota que corresponda en función de las características de la actividad o servicio de que se trate, según la estructura tarifaria que queda recogida en el Anexo de la presente Ordenanza.

**Artículo 8.- Devengo.**

8.1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de su abono cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, entendiéndose que en los supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio es desde el mismo momento que se produzcan o se contraen los mismos.

- 52 -

8.2.- En los supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica, la tasa se devenga en el momento de iniciarse la correspondiente actuación, si bien la cuota es exigible en el mismo momento de formularse la solicitud.

#### **Artículo 9.- Gestión de las tasas.**

9.1.- En virtud de la delegación realizada por el Ayuntamiento de Vera, la gestión de las tasas corresponde a Codeur, SA, empresa mixta constituida para la prestación de los servicios del agua, incluyendo la realización de todas las actividades formales y materiales correspondientes a su gestión, liquidación y cobro.

Codeur, SA facturará y cobrará el importe de las tasas establecidas por la presente Ordenanza, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme a la normativa vigente, con respeto estricto a las condiciones recogidas en el Reglamento del suministro domiciliario de agua y en esta Ordenanza.

9.2.- La inclusión o alta en el padrón se verificará de oficio por Codeur, SA desde el momento en que se realice ante ella cualquier trámite que implique la realización por la misma de las actividades amparadas por el hecho imponible de la tasa.

#### **Artículo 10.- Liquidación y cobro.**

10.1.- La liquidación y cobro, en periodo voluntario, de las tasas que se regulan en esta Ordenanza, se realizará por Codeur, SA mediante la emisión de la correspondiente liquidación, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y la cuota resultante, conforme a los artículos 6 y 7 precedentes, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total resultante como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

10.2.- Para hacer frente al pago de las facturas emitidas, se establecen los siguientes periodos de pago:

a) Si se tratase de tarifa de vencimiento único, correspondiente a supuestos de actuaciones de índole administrativa o técnica, su pago deberá hacerse efectivo en el mismo momento en que se solicite su prestación.

b) De no ser posible la determinación de la cuota junto con la solicitud, el pago tendrá lugar en el momento en que se emita por Codeur, SA la oportuna liquidación.

c) Si se trata de tarifa de vencimiento periódico, correspondiente a supuestos de disponibilidad o utilización efectiva del servicio, así como en el supuesto b) anterior, el pago en periodo voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

10.3.- En los supuestos de liquidación y facturación de las tasas que se regulan en esta Ordenanza, correspondiente a las cuotas derivadas de la disponibilidad o utilización efectiva del Servicio de abastecimiento de agua, se realizará, salvo convenio expreso en contrario, con perio-

dicidad bimestral, salvo aquellos clientes clasificados como grandes consumidores, en cuyo caso la facturación será mensual, y las liquidaciones incluirán de manera inseparable las tasas de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales.

No obstante, cuando la conveniencia del servicio por circunstancias especiales conocidas o sobrevenidas así lo aconsejaren, previa la oportuna publicidad, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que, en ningún caso, podrá ser superior a tres meses.

10.4.- La liquidación y facturación de las cuotas de consumo se realizará por diferencia de lectura del contador, para lo que Codeur, SA establecerá un sistema de lectura permanente y periódico, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, produciéndose tantas lecturas como periodos de facturación; ello sin perjuicio de lo que establece el artículo 78 del Reglamento del suministro domiciliario de agua para la estimación de consumo.

10.5.- Mediante convenio podrán establecerse los consumos a tanto alzado, en los términos establecidos en el artículo 87 del Reglamento citado en el párrafo precedente.

10.6.- La liquidación y facturación se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento, efectuándose por prorrateo si hubiesen estado en vigor distintas tarifas durante el periodo a que corresponda la disposición o utilización efectiva de los servicios.

10.7.- El impago de las liquidaciones podrá dar lugar al inicio del oportuno expediente de suspensión de suministro, en la forma y términos previstos en el Reglamento del suministro domiciliario de agua; procedimiento que no impedirá la reclamación en vía de apremio de las tasas devengadas y no satisfechas.

#### **Artículo 11.- Infracciones y sanciones.**

11.1.- A efecto de la presente Ordenanza, se considerará como infracción todo acto que, por acción u omisión, se verifique en orden a impedir o limitar la aplicación, liquidación y cobro de las tasas establecidas en la misma, estándose a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, en lo que se refiere a la calificación de la infracción e imposición de la oportuna sanción.

11.2.- En cualquier caso, y sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda, se aplicará lo establecido en el Reglamento del suministro domiciliario de agua, respecto a las actuaciones y liquidaciones por fraude.

#### **Artículo 12.- Reclamación en vía administrativa.**

Las actuaciones llevadas a cabo por Codeur, SA, en orden a la aplicación de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la previa reclamación ante la Empresa, podrán revisarse en vía administrativa mediante el recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Vera, dentro del mes siguiente a la notificación del acto por el interesado, sin que la interposición del recurso suspenda la efectividad del acto recurrido.

#### **Artículo 13.- Normativa aplicable.**

13.1.- Todo lo que concierne a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características de las instalaciones del abastecimiento y las relaciones entre el Ayuntamiento titular del servicio o la enti-

dad gestora del mismo, de un lado, y los usuarios, de otro lado, se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal y en el Reglamento andaluz del suministro domiciliario de agua.

13.2.- También serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** A efectos de lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ordenanza, se consideran incluidos en el padrón de usuarios todos aquellos que, a la entrada en vigor de esta Ordenanza, reciban el servicio de abastecimiento de agua en el ámbito de la zona de costa del municipio de Vera, ya sea porque tengan contratado específicamente el mismo o porque residan y/o utilicen vivienda, local o finca, que se encuentre conectada mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos bajo la responsabilidad de Codeur, SA.

**Segunda.-** Las tasas establecidas en la presente Ordenanza son de aplicación a los servicios prestados por Codeur, SA en el ámbito territorial al que se refiere la misma, desde el mismo momento en que tuviera lugar la contratación de dichos servicios.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza, cuyo texto ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Vera, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ANEXO. TARIFAS**

**TARIFAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA (IVA NO INCLUIDO)**

**CUOTA FIJAMENSUAL**

Calibre contador (mm)	13	20	25	30	40	50	65	80	100
-----------------------	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

**IMPORTE MENSUALES**

Doméstica	3,74	8,85	13,83	19,92	35,41	55,33	93,5	141,63	221,3
Industrial/Comercial/Obras	4,12	9,75	15,24	21,94	39,01	60,95	103	156,02	243,79
Ganadera	4,12	9,75	15,24	21,94	39,01	60,95	103	156,02	243,79
En Alta	4,12	9,75	15,24	21,94	39,01	60,95	103	156,02	243,79
Institucional	3,74	8,85	13,83	19,92	35,41	55,33	93,5	141,63	221,3

**CUOTA VARIABLE MENSUAL**

<b>Tarifa Doméstica</b>	<b>m3</b>	<b>Importe m3</b>
Bloque I	Hasta 10 m3	0,4874 €
Bloque II	De 11 a 15 m3	0,9963 €
Bloque III	Mas de 15 m3	1,5900 €
<b>Tarifa Industrial/Comercial/Obras</b>		
Bloque I	Hasta 10 m3	0,7283 €
Bloque II	Mas de 10 m3	1,0280 €
<b>Tarifa Ganadera</b>		
Bloque I	Todo el consumo	0,6965 €
<b>Tarifa En Alta</b>		
Bloque I	Todo el consumo	0,8599 €

**Tarifa Institucional**

Bloque I	Todo el consumo	0,4874 €
----------	-----------------	----------

**Suministros sin contador, sin lectura y sin histórico de lecturas**  
**Importe por mes**

Tarifa Doméstica	8,80 €
Tarifa Industrial/Comercial/Obras	17,82 €

**Bocas de Incendio**

Equivalente a contador de 25 mm	14,43 €
---------------------------------	---------

**Derechos de Acometida y extensión: (IVA no incluido)**

Se calculan según lo estipulado en el RSDA, con arreglo a la siguiente expresión

$$C = A \times d + B \times q$$

En la que:

"d" es el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponde a ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con cuanto al efecto determinan Las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

"q" es el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en cada suministro.

"A" y "B" son parámetros cuyos valores se determinan anualmente por las Compañías Suministradoras, sometiéndose a la aprobación de los Organismos competentes de la Junta de Andalucía.

El precio vigente de los términos A y B son los siguientes:

- Término A : 10,5 €/mm
- Término B : 412,65 €/l/seg.

**DERECHOS DE ACOMETIDAS (IVA no incluido)**

Primer sumando de la expresión o parámetro A

Tipo	d Diam. En mm	A Precio mm.	A x d
Acometida de 3/4"	17,80	10,50 €	186,90 €
Acometida de 1"	22,80	10,50 €	239,40 €
Acometida de 1 1/4"	28,40	10,50 €	298,20 €
Acometida de 1 1/2"	35,60	10,50 €	373,80 €
Acometida de 2"	45,00	10,50 €	472,50 €

**DERECHOS DE CONTRATACIÓN ABASTECIMIENTO DE AGUA**

**Derechos de Contratación y Fianza**

Calibre de Contador	Cuota Contratación	Acometida Saneamiento	IVA 16%	Fianza	Total Contratación
13	33,66 €	90,15 €	19,81 €	48,62 €	192,26 €
20	58,95 €	90,15 €	23,86 €	195,03 €	367,99 €
25	77,00 €	90,15 €	26,74 €	380,92 €	574,81 €
30	95,05 €	90,15 €	29,63 €	658,22 €	873,05 €
40	131,15 €	90,15 €	35,41 €	658,22 €	914,93 €
50	167,25 €	90,15 €	41,18 €	658,22 €	956,80 €
65	221,40 €	90,15 €	49,88 €	658,22 €	1.019,62 €
80	275,55 €	90,15 €	58,61 €	658,22 €	1.082,43 €
100	347,75 €	90,15 €	70,00 €	658,22 €	1.166,18 €

**TARIFAS DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO-ALCANTARILLADO (IVA no incluido)**

Cuota Fija Mensual	Cuota Variable Mensual
Calibre contador	Importe
13/15 mm	1,00 €
	Importe
	0,03 €/m3

-54-

**Fincas y locales que no cuenten con agua suministrada por CODEUR (IVA no incluido)**

Descripción	Importe mensual
Fincas de uso residencial	4,48 €
Fincas de uso Industrial/Comercial	5,64 €
Fincas de uso hotelero (2 habitaciones = 1 vivienda)	5,64 €

**TARIFAS DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES (IVA no incluido)**

Cuota Fija Mensual		Cuota Variable Mensual	
Calibre contador	Importe	Importe	
13/15 mm	2,00 €	0,2282 €/m <sup>3</sup>	

**DERECHOS DE RECONEXIÓN**

Igual a la cuota de contratación, vigente en el momento de la reconexión (incluyendo IVA).

**VERIFICACIÓN DE CONTADORES**

Se facturará por este concepto una cantidad fija de 45,08 €mas IVA, siempre que la verificación demuestre el correcto funcionamiento del aparato de medida.

502/07

**AYUNTAMIENTO DE VICAR****ANUNCIO****SOBRE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA LEY DE PROTECCION AMBIENTAL**

El Alcalde Presidente HACE SABER: Que por la mercantil SOLUCIONES LOGICAS, SL., se pretende realizar la actividad de MODIFICACION DE CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE G.L.P. PARA SUMINISTRO A RESIDENCIA DE MAYORES en C/ Villaespesa, 9, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 26 de la Ley 7/94 de 18 de mayo, de la Junta de Andalucía sobre Protección Ambiental, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes en el plazo de VEINTE DIAS, a contar desde la fecha del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría (Negociado de Apertura) de este Ayuntamiento por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento. En VÍcar, a 9 de enero de 2007.

EL ALCALDE, Antonio Bonilla.

1540/07

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO****ANUNCIO DE LICITACIÓN CONTRATO DE OBRAS****1. Entidad adjudicadora.**

a) Organismo: Mancomunidad de Municipios para el Fomento del Empleo

b) Dependencia que tramita el expediente: Mancomunidad de Municipios para el fomento del empleo.

c) Número de expediente: 12/2007

**2. Objeto del contrato.**

a) Descripción del objeto: contratación de las Obras para la realización de:

1) Mirador de Bayarque.

2) Mirador de Cantoria.

b) Lugar de ejecución: Bayarque y Cantoria respectivamente.

c) Plazo de Ejecución: 2 meses.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

**4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 46.357,09€**

Mirador de Bayarque: 18.699,55€

Mirador de Cantoria: 27.657,54€

**5. Garantía provisional.**

La garantía provisional es de 927,14 € equivalente a un 2 por 100 del presupuesto máximo señalado.

**6. Obtención de documentación e información.**

a) Entidad: Mancomunidad de Municipios para el Fomento del Empleo.

b) Domicilio: C/ Gadil, 14. Bajo

c) Localidad y código postal: Serón, 04890

d) Teléfono: 950 42 69 69

e) Fax: 950 42 64 74

**7. Requisitos específicos del contratista.**

No es necesaria clasificación.

**8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.**

a) Fecha límite de presentación: 15 días a partir de la publicación en el BOP.

b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Mancomunidad de Municipios para el Fomento del Empleo.

2. Domicilio: C/Gadil, 14.

3. Localidad y código postal: Serón, 04890

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses

**9. Apertura de las ofertas.**

a) Entidad: Mancomunidad de Municipios para el Fomento del Empleo

b) Domicilio: c/ Gadil, 14. 04890

c) Localidad: Serón

d) Fecha: Decimotercer día posterior a la finalización del Plazo de entrega de propuestas.

e) Hora: 11.00h

Serón, a 12 de febrero del 2007.

EL PRESIDENTE, Juan Antonio Lorenzo Cazorla.